

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 7
Granada**

Núm. 7.840/2014

Juzgado de lo Social Número 7 de Granada

Procedimiento: Despidos: Autos 725/2014. Negociado: FM

De: Patricia Serrano Arenas

Contra: "Viveros Los Geranios, SL", "Vida Garden Grove, SL", "Los Geranios Centro de Jardinería, SL", Salvador Velásquez Balderas, "Motorinver Sport, SL", "Fauna Garden, SL", Salvador Velásquez Montes y "Floristería y Jardinería Los Geranios, SL"

DOÑA RAFAELA ORDÓÑEZ CORREA, SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE LOS DE GRANADA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue los Autos número 725/2014, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Patricia Serrano Arenas contra "Viveros Los Geranios, SL", "Vida Garden Grove, SL", "Los Geranios Centro de Jardinería, SL", Salvador Velásquez Balderas, "Motorinver Sport, SL", "Fauna Garden, SL", Salvador Velásquez Montes y "Floristería y Jardinería Los Geranios, SL", en la que con fecha 21 de julio de 2.014 se dictó Decreto, cuya parte dispositiva, copiada textualmente, dice lo siguiente:

"Parte Dispositiva

-Admitir la demanda presentada.

-Señalar el próximo tres (3) de diciembre de 2014 (10:40 horas), para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida del Sur 5, Edificio La Caleta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario Judicial el día 3 de diciembre de 2014, a las 10:30 horas.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así mismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (artículo 91.2 y 91.4 Ley de la Jurisdicción Social).

-Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba documental consistente en la que se señala en la demanda, y que en caso de admitirse esta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

-Dar cuenta a S.Sª de los restantes medios de prueba propues-

tos por la parte actora en su escrito de demanda consistente en testifical, a fin de que se pronuncie sobre los mismos.

-Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

-Tener por efectuadas las manifestaciones de la parte actora en cuanto a comparecer asistido de Letrado y teniéndose por designado domicilio a efectos de notificaciones, debiendo remitirse al expresado domicilio las diligencias que hayan de entenderse con dicha parte actora.

-Requírase a la parte actora a fin que, dentro del término de los cuatro días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución: a) Por una parte, adecue su demanda a lo establecido en el artículo 104 de la LRJS; y b) Por otra, concrete en el suplico de la demanda, la cantidad reclamada en concepto de salarios devengados y no percibidos; ello, bajo apercibimiento que, caso de no hacerlo en el expresado plazo, en el caso del apartado a), le parará en perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y, en el caso del apartado b), se tendrá por no formulada la pretensión de reclamación de cantidad y se continuará el procedimiento únicamente por la acción de extinción de la relación laboral.

-Igualmente, requírase a la parte actora a fin que, dentro del término de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la presente resolución, aporte certificación del Acta de Conciliación ante el CMAC o el intento de haberlo efectuado; ello, bajo apercibimiento que, transcurrido dicho término y no lo hubiere verificado, ni manifestado justa causa para dejar de hacerlo, se dará cuenta a S.Sª a fin que, con suspensión del señalamiento efectuado, se pronuncie sobre el archivo de las actuaciones.

-Respecto a lo interesado en el Tercer Orosí Digo de la demanda, accediéndose a lo solicitado, con traslado de copia de la demanda al Fondo de Garantía Salarial, cítese al mismo a fin que, si a su derecho interesa, comparezca el día y hora señalado para los actos de ley, esto es, el 3 de diciembre de 2014 y hora de las 10:40 de su mañana; ello, bajo apercibimiento que, caso de no hacerlo así, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. La Secretario Judicial".

Del mismo modo, en igual fecha, y en relación con lo solicitado en la demanda, se dictó Providencia del siguiente tenor literal:

"Providencia Magistrada doña Beatriz Pérez Heredia.

En Granada, a veintiuno de julio de dos mil catorce.

Visto el Decreto y escrito de demanda, se admite la prueba interesada consistente en Confesión Judicial del legal representante de la parte demandada y Documental.

A tal fin, respecto de la Confesión Judicial, requírase a los Legales Representantes de las empresas: "Los Geranios. Centro de Jardinería, SL", "Floristería y Jardinería Los Geranios, SL", "Motorinver Sport, SL", "Fauna Garden, SL". "Vida Garden Grove, SL" y "Viveros Los Geranios, SL", así como a las personas físicas don Salvador Velásquez Montes y don Salvador Velásquez Balderas, a fin que comparezcan personalmente a los actos de conciliación y/o juicio a celebrar el día tres (3) de diciembre de 2014 y hora de las 10:40 de su mañana; bajo apercibimiento que, caso de no comparecer, ni manifestar justa causa para dejar de hacerlo, podrá ser tenido por confeso en los hechos de la demanda.

Respecto de la Documental, interesada por la parte actora en el Orosí Digo Segundo de la demanda, se acuerda lo siguiente:

a) Respecto de la Documental que se interesa de "Viveros Los Geranios, SL", requiérase al legal representante de dicha code-mandada a fin que aporte la documental interesada por la deman-dante y que comprende los 4 primeros puntos; debiendo ser re-querida la parte actora, previa la admisión o denegación de la práctica de la misma, a fin que, dentro del término de los cuatro días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, aclare los motivos por los que interesa la práctica de los puntos 5 al 8, ambos inclusive; ello, bajo apercibimiento que, caso de no hacer-lo así, se entenderá que renuncia a la práctica de la misma.

b) Respecto de la Documental que se interesa de "Vida Gar-den Grove, SL", requiérase al legal representante de dicha code-mandada a fin que aporte la documental interesada por la deman-dante y que comprende los 4 primeros puntos; debiendo ser re-querida la parte actora, previa la admisión o denegación de la práctica de la misma, a fin que, dentro del término de los cuatro días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, aclare los motivos por los que interesa la práctica de los puntos 5 al 8, ambos inclusive; ello, bajo apercibimiento que, caso de no hacer-lo así, se entenderá que renuncia a la práctica de la misma.

c) Respecto de la Documental que se interesa de "Motorinver Sport, SL", requiérase al legal representante de dicha codeman-dada a fin que aporte la documental interesada por la demandan-te y que comprende los 4 primeros puntos; debiendo ser requeri-da la parte actora, previa la admisión o denegación de la práctica de la misma, a fin que, dentro del término de los cuatro días há-biles siguientes al de la notificación de la presente, aclare los moti-vos por los que interesa la práctica de los puntos 5 al 8, ambos in-clusive; ello, bajo apercibimiento que, caso de no hacerlo así, se entenderá que renuncia a la práctica de la misma.

d) Respecto de la Documental que se interesa de "Fauna Gar-den, SL", requiérase al legal representante de dicha codemanda-da a fin que aporte la documental interesada por la demandante y que comprende los 4 primeros puntos; debiendo ser requerida la parte actora, previa la admisión o denegación de la práctica de la misma, a fin que, dentro del término de los cuatro días hábiles si-guientes al de la notificación de la presente, aclare los motivos por los que interesa la práctica de los puntos 5 al 8, ambos inclu-sive; ello, bajo apercibimiento que, caso de no hacerlo así, se en-enderá que renuncia a la práctica de la misma.

e) Respecto de la Documental que se interesa de don Salva-dor Velázquez Montes, previa la admisión o denegación de la práctica de la misma, a fin que, dentro del término de los cuatro días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, aclare los motivos por los que interesa la práctica de la misma; ello, ba-jo apercibimiento que, caso de no hacerlo así, se entenderá que renuncia a la práctica de la misma.

f) Respecto de la Documental que se interesa de don Salvador

Velázquez Balderas, previa la admisión o denegación de la prácti-ca de la misma, a fin que, dentro del término de los cuatro días hábiles siguientes al de la notificación de la presente, aclare los motivos por los que interesa la práctica de la misma; ello, bajo apercibimiento que, caso de no hacerlo así, se entenderá que re-nuncia a la práctica de la misma.

Recábase de la Tesorería General de la Seguridad Social, vida laboral de la demandante a través de la terminal de este Juzgado.

Contra la presente resolución cabe Recurso de Reposición an-te este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la no-tificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del re-curren-te, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingre-sarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto número 1642-0000-30-0725-14, utilizando para ello el modelo oficial, de-biendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recur-so seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supues-tos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan recono-cido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, de-biendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Siete de Granada, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indican-do después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el có-digo "30" y "Social-Reposición".

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a "Vida Garden Gro-ve, SL", "Los Geranios Centro de Jardinería, SL", Salvador Veláz-quez Balderas, "Motorinver Sport, SL", "Fauna Garden, SL" y "Floristería y Jardinería Los Geranios, SL", cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publica-rá en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, respecto de los codemandados don Salvador Velázquez Montes, "Floristería y Jardinería Los Geranios, SL", "Vida Garden Grove, SL" y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, respecto de "Motorin-ver Sport, SL" y "Fauna Garden, SL" con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán no-tificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban reve-stir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, a 3 de noviembre de 2014. La Secretaria Judicial, fir-ma ilegible.